

**Gabriel Escobar
Investigador**

**Guatemala: primer país que incluye en su
legislación el intercambio
de libros accesibles con otras naciones**

Guatemala el primer país en América Latina en realizar modificaciones a la Ley de Derechos de Autor. El Congreso de la República aprobó, el 9 de octubre de 2018, las Reformas a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98, cumpliendo con ello lo establecido en el Tratado de Marrakech sobre el acceso a las obras publicadas para personas con discapacidad visual o con otras limitaciones para acceder al texto impreso, mismo que fuera firmado el Parlamento guatemalteco el 2 de junio de 2014 y ratificado el 29 de enero de 2016, a través del Decreto 07-2016.

Después de diversos esfuerzos por parte del grupo de organizaciones de y para personas con discapacidad visual, se logró la aprobación de las reformas que permitirán el intercambio transfronterizo de obras accesibles para personas con discapacidad visual, personas con sordera y personas con movilidad reducida o que tengan limitación para acceder al texto impreso.

¡Vaya momento histórico que se está viviendo en el país! A diez años de la firma por parte de Guatemala de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, promovida por la Organización de las Naciones Unidas y, en la cual el Tratado de Marrakech se fundamenta, contamos hoy con el Decreto 21-2018, que establece en su Artículo 1 que: “...Se realice la reproducción y distribución de ejemplares accesibles para personas ciegas, con baja visión y personas con otras limitaciones para acceder al texto impreso, que han sido protegidos por derechos de autor. Esto será posible siempre que la reproducción y

distribución sean hechas por entidades autorizadas”, y “...Se refiere a la distribución de materiales encriptados o protegidos por cualquier otro sistema que impida su lectura a personas no beneficiarias.²

Las entidades autorizadas asignarán y administrarán las claves de acceso a las obras protegidas. Las entidades autorizadas concentrarán los ejemplares accesibles en una sola base de datos a nivel nacional y estarán en la posibilidad de efectuar intercambio transfronterizo con otra entidad autorizada nacional de otro país u organización internacional certificada para tales fines. Las entidades autorizadas conservarán una única base de datos de personas beneficiarias, a las cuales se les garantizará el respeto de la intimidad. Además, el Decreto define como Beneficiario a toda persona ciega o de baja visión permanente que no puede corregirse y, por ello, está imposibilitada para leer material impreso en forma sustancial y equivalente a otra persona que no tiene la misma condición. Se incluyen en esta categoría a las personas con dislexia o toda otra deficiencia física o neurológica permanente que afecte la visión, manipulación o comprensión de textos impresos en forma convencional.

El Ejemplar en formato accesible se refiere a la reproducción de una obra que, de una manera o forma alternativa, dé a los beneficiarios acceso a ella, siendo dicho acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual o sin otras dificultades para acceder al texto impreso. Encriptados: códigos cifrados que no puedan ser leídos por personas que carezcan de una clave de acceso. Como Soporte físico se designa a todo elemento tangible que almacene, con voz digitalizada y textos digitales, cualquier medio de almacenamiento electrónico. Las obras reproducidas y distribuidas en ejemplares accesibles deberán consignar: los datos de la

entidad autorizada, la fecha de la publicación original y el nombre de la persona física o jurídica a la cual pertenezcan los derechos de autor.

Para poner en marcha el Decreto señalado, dentro de un plazo de 60 días debe realizarse las reformas al Reglamento de la Ley 33-98 sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos para continuar haciendo realidad esta nueva ley. El Decreto 21-2018 entraría en vigor 8 días después de su publicación en el Diario Oficial de Centroamérica, es decir, el 13 de noviembre del 2018.

Se acercan los desafíos más importantes para las entidades autorizadas para dar cumplimiento a esta Ley. El compromiso es serio y debe evidenciar la calidad, responsabilidad e interés de quienes tienen a su cargo materializar tan anhelado derecho ciudadano. Debemos estar atentos al rol que dentro del contexto actual deben jugar el Ministerio de Educación, el Benemérito Comité Pro-Ciegos y Sordos de Guatemala e indudablemente la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de su Biblioteca Central y todos los Centros de Documentación.

